



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSINC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-1 (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Modalidad A, Centro de Acopio).

Bitácora: 09/H2A0293/09/21

Folio: 075451/10/21

Expediente: AU-ARP-11-21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 25 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) registrada con número de folio 075451/10/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante Oficio ASEA/UGSINC/DGCC/11410/2021, en su carácter de persona física con actividad empresarial, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido el 06 de octubre de 2021, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, ingresado el 28 de septiembre de 2021 y registrado con número de bitácora 09/H2A0293/09/21.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó su oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, en el AAR de esta AGENCIA, el 28 del mismo mes y año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0293/09/21.
- II. Que esta DGGC mediante Oficio ASEA/UGI/DGCC/11410/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, mismo que se notificó mediante Oficio ASEA/UGSINC/DGCC/13002/2021, el día 16 de diciembre de 2021, en el Procedimiento de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, Modalidad A.

Nombre y Firma del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 25 de octubre de 2021 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual ingresó información adicional en respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UCI/DGGC/11410/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, al cual se le asignó el número de folio 075451/10/21, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que esta **DGGC**, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b, 18 fracciones III, XVIII y XX y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas que realizan el expendio al público de petrolíferos, la cual, es una actividad del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** Régimen Fiscal de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, teniendo como una de sus actividades económicas, el manejo de residuos peligrosos.
- VI. Que el **PROMOVENTE** ingresó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, el 28 de septiembre de 2021, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0293/09/21.
- VII. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

Acopio, según lo establecido en el formato *FF-SEMARNAT-038* vigente del trámite, en los artículos 80 de la *LGPGIR*, 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la *LGPGIR*:

1. Escrito libre sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, firmado por **[Redacted]** Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
2. Formato oficial *FF-SEMARNAT-038* de fecha 07 de septiembre de 2021 y firmado por el **[Redacted]** Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
3. Copia simple de la identificación oficial del **[Redacted]** Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Instituto Federal Electoral.
4. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: B898834F91 por la cantidad de \$4,683.00
5. Presentó copia simple del oficio DGDU/LUS-3696/2014 de fecha 06 de noviembre de 2014, a nombre del **PROMOVENTE**, donde se autoriza el cambio de uso de suelo para la instalación de la Planta Tratadora de aguas grises y centro de acopio de residuos contaminados y peligrosos.
6. Copia simple del Plano de la Planta de Conjunto, donde se observa la distribución general de las instalaciones del Centro de Acopio, a nombre del **PROMOVENTE**.
7. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
8. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
9. Escrito libre con la descripción de las capacidades de las instalaciones del centro de acopio.
10. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
11. Escrito libre con la descripción de medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del **PROMOVENTE**.
12. Escrito libre con el "*PLAN DE CAPACITACIÓN 2021-2022*", con temas, objetivos y alcance de la capacitación.
13. Escrito libre con el "*PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES*".
14. Copia simple de la póliza 14-26351, vigente, a nombre del **PROMOVENTE**, que ampara Responsabilidad civil contaminación y el domicilio de la instalación donde se pretende llevar a cabo el manejo de los residuos peligrosos.
15. Memoria fotográfica de las instalaciones del centro de acopio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la *LGPGIR*; 34 Bis, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la *LGPGIR*; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGCC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	08-ASEA-CA-RP-011-21
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental.	AAH0803700552
Domicilio de las instalaciones.	Av. Las Granjas No. 143, Colonia Las Granjas, C.P. 32764, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Ubicación en coordenadas geográficas.	31° 36' 10.1" N, 106° 29' 52.9" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad anual de operación: 290 Ton/año Capacidad nominal: 144.2 Ton/año
Tipo de almacenamiento.	Almacén cubierto: Tambos de capacidad de 200 Litros (capacidad total 74.2 Ton) Tanques para almacenamiento de líquidos con capacidad de 35 Ton. cada uno.
Tipo de iluminación.	Almacén cubierto: Natural y artificial con focos. Tanques para almacenamiento de líquidos: Natural
Tipo de ventilación.	Almacén cubierto y celda de almacenamiento, ambos con ventilación natural.
Forma de almacenamiento.	Almacén cubierto, envasados. Tanques para almacenamiento de líquidos, a granel.
Dimensiones del almacén.	Almacén cubierto, dimensiones 19.55 m largo, 5.55 m ancho y 2.7 m altura. Área de los tanques para almacenamiento de líquidos, dimensiones 19.55 m de largo y 5.20 m de ancho y muros de 1 y 2.7 m de altura.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Almacén cubierto y Área de los tanques para almacenamiento de líquidos, cuentan con bardas perimetrales de block de 2.70 m, e internas de 1 m de altura que dividen las áreas, el piso en la áreas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

	almacenamiento son de concreto armado acabado pulido, con una pendiente de 1% de caída que se dirige a los registros de captación de derrames con rejilla tipo irving y para el área de maniobra el piso es en terreno natural acabado con gravilla
Sistemas de almacenamiento.	Almacén cubierto, envasados a tres estibas. Área de los tanques para almacenamiento de líquidos, a granel.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE** y generados de actividades del sector hidrocarburos.

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Hidrocarburos con agua aceitosa derivados de las actividades de las estaciones de servicio.	Líquido	T
2.	Lodos aceitosos derivadas de las actividades de las estaciones de servicio.	Sólido	T
3.	Botes de plástico impregnados, derivados de las actividades de las estaciones de servicio.	Sólido	T
4.	Estopas usadas derivadas de las actividades de las estaciones de servicio.	Sólido	T
5.	Aceite usado derivado de las actividades de las estaciones de servicio	Líquido	T, I

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

CUARTO. - La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los **residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia. MB

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. El **PROMOVENTE**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.

15. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGCC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

QUINTO. - La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UCSIVC/DGCC/13002/2021
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0293/09/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. carácter de Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. persona física con actividad empresarial, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

mb
EMPC / HRDT





MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

SIN TEXTO

ATENCIÓN

Director General de Salud Pública

M. en C. [Signature]

[Faint text at the bottom of the page, likely a footer or additional administrative information]